



**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**  
*La Universidad Católica de Loja*

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera  
de Derecho y su vinculación con los Objetivos de  
Desarrollo Sostenible a través del estudio de sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

**ABOGADO**

**Autor:** Pucuji Calala Kevin Isaac

**Director:** Armijos Campoverde Marianela Isabel Mgs.

AMBATO

2022



*Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>*

2023

**Aprobación del director del Trabajo de Titulación**

Loja, 30 de enero del 2023

Maestro

Klevio Bolivar Calvas Serrano

CI. 1104693039

**Director de la carrera de Derecho**

Ciudad.-

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible a través del estudio de sentencias realizado por Pucuji Calala Kevin Isaac ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: Klevio Bolivar Calvas Serrano

C.I.: 1104693039

Correo electrónico:

### **Declaración de autoría y cesión de derechos**

Yo, Pucuji Calala Kevin Isaac, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor (a) del Trabajo de Integración Curricular denominado: preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en Introducción, Capítulo 1. Revisión de la Literatura, Capítulo 2. Materiales y Métodos, Capítulo 3. Resultados, Capítulo 4. Discusión, Capítulo 5. Conclusiones y Recomendaciones, siendo (nombres y apellidos completos), director (a) del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

### **Dedicatoria**

A mis docentes y en especial a mi tutor por su ayuda, paciencia y dedicación. A todas las personas que me apoyaron e hicieron posible que este trabajo se realice con éxito. A mi familia en general, porque me han brindado su apoyo incondicional y por compartir conmigo buenos y malos momentos.

## **Agradecimiento**

A mi familia porque siempre han sido siempre el motor que impulsa mis sueños y esperanzas, quienes estuvieron siempre a mi lado, les agradezco por una meta más conquistada, pero sobre todo a mis padres, que siempre han estado apoyándome y a mi lado, desde que empezara a estudiar esta bonita pero dura carrera.

## Índice de Contenido

|   |               |
|---|---------------|
| Carátula.....   | I             |
| Aprobación del director del Trabajo de Titulación .....   | II            |
| <i>Declaración de autoría y cesión de derechos</i> .....  | <i>III</i>    |
| <i>Dedicatoria</i> .....  | <i>V</i>      |
| <i>Agradecimiento</i> .....   | <i>VI</i>     |
| <i>Índice de Contenido</i> .....  | <i>VII</i>    |
| <i>Resumen</i> .....  | <i>1</i>      |
| Abstract.....   | 2             |
| <br><i>Revisión de la literatura</i> .....  | <br><i>5</i>  |
| 1.1. Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods).....   | 6             |
| 1.2. Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16.....  | 8             |
| 1.3. Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de<br>Desarrollo Sostenible Nro. 16..... | 11            |
| <br><i>El debido proceso en el Ecuador</i> .....  | <br><i>11</i> |
| <i>Principios que rigen en el debido proceso</i> .....  | <i>11</i>     |
| <i>Derecho de motivación en el Ecuador</i> .....  | <i>19</i>     |
| <i>Derecho a la seguridad jurídica</i> .....  | <i>20</i>     |
| 1.4. Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de<br>Desarrollo Sostenible Nro.16.....     | 20            |
| 1.5. Estudio de la sentencia.....   | 23            |
| 1.5.1. Antecedentes del caso.....   | 23            |
| 1.5.2. Argumentos del órgano de justicia .....  | 24            |
| 1.5.3. Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos<br>violentados .....                   | 26            |

|   |    |
|---|----|
| 1.5.4. Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada.....   | 27 |
| Capítulo dos .....  | 29 |
| Materiales y métodos .....  | 29 |
| 2.1 Objetivos.....  | 29 |
| 2.1.1 General.....  | 29 |
| 2.1.2 Específicos .....   | 29 |
| 2.2 Hipótesis.....  | 30 |
| 2.3 Metodología.....  | 30 |
| 2.4 Técnicas de Investigación .....   | 31 |
| 2.4.1 Fichaje.....  | 31 |
| 2.4.2 Estudio de sentencia.....   | 32 |
| 2.5 Recursos.....   | 35 |
| 2.5.1 Humanos.....  | 35 |
| 2.5.2 Materiales .....  | 35 |
| 2.5.3 Tecnológicos.....   | 35 |
| Capítulo tres .....   | 36 |
| Resultados.....   | 36 |
| 3.1 Ficha informativa .....   | 36 |
| 3.2 Análisis de resultados.....   | 43 |
| 3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y<br>sentencia seleccionada..... | 46 |

|   |           |
|---|-----------|
| <b>3.4 Análisis de resultados.....</b>  | <b>52</b> |
| <b>Capítulo cuatro.....</b>   | <b>53</b> |
| <b>Discusión.....</b>   | <b>53</b> |
| <b>4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del Derecho Constitucional en el contexto de la covid19.....</b> | <b>53</b> |
| <b>4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro.16</b>           | <b>54</b> |
| <b>4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia.....</b>                                       | <b>57</b> |
| <b>Conclusiones .....</b>   | <b>60</b> |
| <b>Recomendaciones .....</b>  | <b>61</b> |
| <b>Referencias.....</b>   | <b>62</b> |

#### Índice de tablas

No table of figures entries found.No table of figures entries found.

#### Índice de figuras

No table of figures entries found.

## Resumen

El proyecto de titulación analiza las competencias adquiridas durante la formación académica y las preferencias de los estudiantes de derecho en las distintas disciplinas, lo que potenciará los programas de estudio que se ofrecen actualmente y potenciará las competencias, habilidades y métodos de aplicación del debido proceso que caracterizan las normas de la sociedad.

Esta investigación nace con el propósito de identificar si dentro de la sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador se realizó una verdadera valoración de las garantías constitucionales con enfoque al derecho constitucional a la seguridad jurídica, y por iura novit curia el derecho al debido proceso en la garantía a la motivación aspectos consagrados y reconocidos en la Constitución vigente, en función de la evolución de los derechos, principios de aplicación y la protección judicial de los mismos, dando especial énfasis en el debido proceso. El presente estudio establece un análisis de la sentencia No. Sentencia No. 1000-17-EP/20 frente a la realidad constitucional en lo atinente a la interpretación y aplicación de la normativa, se trabajó con el ODS Nro.16 paz, justicia e instituciones sólidas

*Palabras clave:* debido proceso, seguridad jurídica, motivación

### **Abstract**

The degree project analyzes the skills acquired during academic training and the preferences of law students in the different disciplines, which will enhance the study programs currently offered and will enhance the skills, abilities and methods of application of due process that characterize the norms of society.

This investigation was born with the purpose of identifying if within the sentence issued by the Constitutional Court of Ecuador a true assessment of the constitutional guarantees was made with a focus on the constitutional right to legal security, and by *iura novit curia* the right to due process in the guarantee to the motivation aspects enshrined and recognized in the current Constitution, depending on the evolution of rights, principles of application and judicial protection of the same, giving special emphasis to due process. The present study establishes an analysis of the sentence No. Sentence No. 1000-17-EP/20 against the constitutional reality regarding the interpretation and application of the regulations, we worked with the ODS No. 16 peace, justice and strong institutions

Keywords: due process, legal certainty, motivation

## Introducción

El presente trabajo tiene por objeto analizar y establecer en qué medida dentro de la Sentencia No. 1000-17-EP/20 de fecha 23 de septiembre del 2020 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador se garantizó específicamente en el derecho constitucional a la seguridad jurídica, y por iura novit curia el derecho al debido proceso en la garantía a la motivación, concluyendo si existió o vulneración de estos derechos.

El análisis del debido proceso iniciará a partir de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, instrumento donde se oficializa su garantía. La investigación continuará con el estudio de otros instrumentos internacionales que han reafirmado el compromiso de la comunidad internacional con el desarrollo de todas las garantías que se contienen dentro de este derecho, a fin de poder desarrollar el derecho de motivación, iura novit curia y seguridad jurídica.

Derivación de este primer enfoque, se procederá a determinar el ámbito de aplicación del debido proceso por lo que corresponde puntualizar los principios que nacen de la garantía de este derecho, entorno a su aplicación.

Delimitando el derecho a la motivación, iura novit curia y su incidencia en la seguridad jurídica.

Tratados estos antecedentes, se analizarán en el contexto del derecho interno específicamente, a fin de determinar las circunstancias analizadas por la Corte Constitucional del Ecuador para determinar la aceptación de la acción extraordinaria de protección y que la sentencia dictada el 17 de marzo del 2017 por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas dentro de la causa No. 09332-2016-10962 vulneró la garantía del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación reconocido en el artículo 76, número 7, letra I de la CRE y el derecho a la seguridad jurídica consagrado en el artículo 82 de la CRE. con la finalidad de crear jurisprudencia vinculante.

Se ha indagado para resolver el cumplimiento del rol creador de los operadores de justicia en el derecho, utilizando métodos de interpretación constitucional adecuados, ampliando las fuentes del derecho para resolver si los derechos sociales son efectivamente justiciables.

Las conclusiones y recomendaciones que se plasman en el presente trabajo, son el resultado del análisis doctrinario, normativo y jurisprudencial del tema, conforme la sentencia específica estudiada, los avances normativos y teóricos respecto a los derechos en el Estado Constitucional. El fortalecimiento de la función judicial, su independencia interna y externa y capacitación, son supuestos básicos para el funcionamiento del sistema, así como el mayor rol proactivo que debe desempeñar los operadores de justicia, como entes rectores de la justicia constitucional

Finalmente se detallarán los puntos relevantes encontrados dentro de la sentencia con el objetivo de determinar cómo el funcionario público ha venido tergiversando el derecho al momento de su ejecución, situación que será de aporte al Registro Civil de Identificación y Cedulación que deberá tomar realizar una capacitación permanente en sus funcionarios, así como evaluaciones de desempeño, lo que beneficiara a los usuarios que acceden ante mencionada institución. Este análisis se sustentará en el contenido y alcance del derecho al debido proceso, siendo la parte medular del estudio los derechos de motivación, iuria novit curia y su incidencia en la seguridad jurídica que consagra la Constitución.

## **Capítulo uno**

### **Revisión de la literatura**

Durante este capítulo se abordará el derecho al debido proceso, partiendo de la definición, antecedentes, así como las garantías básicas que se incluyen dentro de este derecho para lo cual se revisa normativa legal vigente, así como doctrina de jurisprudencias reconocidas, a la vez que se analizará la naturaleza jurídica de esta figura con la finalidad de obtener información respecto de su aplicación en el Ecuador.

Se analizará el derecho de la motivación, la definición e importancia que tiene este principio dentro del desarrollo de un proceso, los parámetros y reglas que deben cumplirse para su adecuada aplicación.

El derecho a la seguridad jurídica es un tema esencial a tratarse por cuanto la Constitución establece que es primordial el efectivo cumplimiento de la ley a través de normas claras, previas, razón por la cual es indispensable conocer la definición de esta figura, así como se aplica en el derecho internacional y cuál es la función dentro del ordenamiento jurídico.

El principio *iura novit curia*, su naturaleza jurídica, finalidad, alcance, aplicabilidad y procedibilidad por cuanto se presume que la jueza o juez conoce el derecho a aplicarse, y si es o no necesario que las partes prueben en la litis lo que dice la norma jurídica.

Para lo cual se observará los puntos relevantes de la sentencia No. Sentencia No. 1000-17-EP/20 a fin de determinar si la decisión emitida por la Corte cumple con los parámetros necesarios de análisis.

### **1.1. Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods)**

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, también conocidos como los Objetivos Globales, son una llamada de Naciones Unidas a todos los países del mundo para afrontar los grandes desafíos a los que se enfrenta la humanidad y garantizar que todas las personas tengan las mismas oportunidades y puedan llevar una vida mejor sin comprometer nuestro planeta.

Entre las principales finalidades que tienen los Objetivos de Desarrollo Sostenible se encuentra acabar con la pobreza extrema. Luchar contra la desigualdad y la injusticia. Solucionar el problema del cambio climático. Los objetivos mundiales son importantes, son objetivos que cambiarán el mundo y para los que será necesaria la cooperación entre los gobiernos, las organizaciones internacionales y los líderes mundiales. Promueve la cooperación técnica y de inversión entre las naciones y aboga por el cambio y conecta a los países con el conocimiento, la experiencia y los recursos para ayudar a las personas a construir una vida mejor para sí mismas.

Antes del brote de COVID-19, el progreso había sido desigual y se necesitaba una atención más enfocada en la mayoría de las áreas. La pandemia interrumpió abruptamente la implementación de muchos de los ODS y, en algunos casos, hizo retroceder décadas de progreso.

La crisis ha tocado todos los segmentos de la población, todos los sectores de la economía y todas las áreas del mundo. No es sorprendente que esté afectando más a las personas más pobres y vulnerables del mundo. Ha expuesto desigualdades duras y profundas en nuestras sociedades y está exacerbando aún más las disparidades existentes dentro de los países y entre ellos.

De hecho, los principios sobre los que se establecieron los ODS son clave para reconstruir mejor en la recuperación posterior a la COVID-19. La búsqueda continua de

estos Objetivos universales mantendrá a los gobiernos centrados en el crecimiento, pero también en la inclusión, la equidad y la sostenibilidad.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) definen todas las prioridades que existen a nivel mundial con respecto al desarrollo sostenible. Se establecen las aspiraciones para el año 2030 y busca movilizar todos los esfuerzos a nivel global en torno a un conjunto de objetivo y metas comunes. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecen una llamada de atención a los gobiernos, las organizaciones y la sociedad, con el objetivo de poner fin a la pobreza y establecer una vida digna y de oportunidades para todos, dentro de los límites que tiene el planeta.

Muchos de los retos a los que se enfrenta el ser humano, tales como el cambio climático, la escasez de agua, las desigualdades o el hambre, solo se pueden resolver desde una perspectiva global y promoviendo el desarrollo sostenible: una apuesta por el progreso social, el equilibrio medioambiental y el crecimiento económico.

Como una nueva hoja de ruta para lograr un desarrollo sostenible, Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030 que contiene los Objetivos de Desarrollo Sostenible, una serie de metas comunes para proteger el planeta y garantizar el bienestar de todas las personas. Estas metas comunes necesitan la implicación activa de las personas, las empresas, las administraciones y los países de todo el mundo.

Por lo que constituyen un llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible ofrecen la oportunidad para desarrollar e implantar soluciones y tecnologías desde el empresario, que permiten realizar los retos más grandes que se han establecido en materia de desarrollo sostenible.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible forman parte de una agenda global para el desarrollo de nuestras sociedades, con ellos se establece que las empresas líderes del mercado deben demostrar que los negocios que realizan ayudan a avanzar en el desarrollo sostenible. Para conseguir dicho avance es necesario que se minimicen los impactos negativos y se maximicen los positivos que se generan en las personas y en el planeta.

Reflejan las expectativas de las partes interesadas, así como la futura dirección de la política a nivel internacional, nacional o regional. Las organizaciones deberán alinear todas las prioridades con los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Esto podrá ayudar a fortalecer su compromiso con los clientes, empleados y con otras partes interesadas, aquellas que no lo hagan, se encuentran expuestas a crecientes riesgos legales y de reputación.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible se encuentran definidos en un marco de acción común y un lenguaje que ayuda a las organizaciones a comunicar el impacto que tendrán y el desempeño que deben realizar, con mayor consistencia y eficacia para las partes interesadas. Los objetivos ayudan a que se reúnan más socios sinérgicos con los que abordar los retos sociales que presentan más urgencia en el mundo.

## **1.2. Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16**

La asignatura de mi preferencia dentro de la malla curricular de la Carrera de Derecho de la UTPL es Derecho Constitucional, por cuanto la Constitución contiene las normas fundamentales que regulan el Estado y las bases sobre las que se asienta la estructura del orden social del país, define la forma en que se deben producir las demás normas que integran el ordenamiento, establece las fuentes del Derecho y su ordenación.

El Derecho Constitucional como ciencia, articula como norma que vertebra el ordenamiento jurídico, la Constitución fija sus principios generales que rigen al Estado (libertad, justicia, igualdad y pluralismo político) y una serie de principios constitucionales

que los poderes públicos deben respetar en todo momento; en forma concreta, la materia de Derecho Constitucional ha sido relacionada con el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 que tutela el acceso a justicia de calidad, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, derechos de participación, comunicación e información, derecho a la buena administración pública. Dentro de nuestra Constitución de la República, estos derechos se encuentran reconocidos en los derechos de protección en su art. 75 así como en los artículos 82, 76.

La sentencia investigada y seleccionada fue expedida por la Corte Constitucional del Ecuador de fecha Quito, D.M., 23 de septiembre de 2020. La controversia que se ventila gira en torno a actos vulneratorios que realizan los Jueces de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial del Guayas. La relación con el ODS Nro. 16 es verificable, pues se trata de un caso en el que Jueces de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial del Guayas han cometido la vulneración del derecho de seguridad jurídica, debido proceso en el aspecto de motivación, así como identidad al no haber realizado un análisis minuciosos del caso que se les presentó, así como no haber velado por los derechos del accionante que solicitó su protección, causando una evidente falta de tutela judicial efectiva y un verdadero acceso a la justicia de calidad.

Los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible.

El número de personas que huyen de las guerras, las persecuciones y los conflictos superó los 70 millones en 2018, la cifra más alta registrada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en casi 70 años.

En 2019, las Naciones Unidas registraron 357 asesinatos y 30 desapariciones forzadas de defensores de los derechos humanos, periodistas y sindicalistas en 47 países.

Por otro lado, los nacimientos de alrededor de uno de cada cuatro niños en todo el mundo con menos de 5 años nunca se registran de manera oficial, lo que les priva de una

prueba de identidad legal, que es crucial para la protección de sus derechos y para el acceso a la justicia y a los servicios sociales.

La falta de acceso a la justicia implica que los conflictos quedan sin resolver y que las personas no pueden obtener ni protección ni reparación. Las instituciones que no funcionan con arreglo a la ley son propensas a la arbitrariedad y al abuso de poder, y tienen menos capacidad para prestar servicios públicos para todos. La exclusión y la discriminación no solo violan los derechos humanos, sino que también causan resentimiento y animosidad, y pueden provocar actos de violencia.

Interesarnos realmente por la actuación de nuestro gobierno. Concienciar a nuestra propia comunidad sobre la realidad de la violencia y sobre la importancia de construir sociedades pacíficas y justas, y determinar de qué manera podemos contribuir a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en nuestra vida cotidiana. Ejercer nuestro derecho a exigir que los funcionarios electos rindan cuentas de su actuación.

Para lograr la paz, la justicia y la inclusión, es importante que los gobiernos, la sociedad civil y las comunidades trabajen juntos para poner en práctica soluciones duraderas que reduzcan la violencia, hagan justicia, combatan eficazmente la corrupción y garanticen en todo momento la participación inclusiva. La libertad para expresar las propias opiniones, en privado y en público, debe estar garantizada. Las personas deben poder participar en el proceso de adopción de las decisiones que afectan a sus vidas. Las leyes y las políticas deben aplicarse sin ningún tipo de discriminación. Las controversias deben resolverse mediante sistemas de justicia y política que funcionen bien. Las instituciones nacionales y locales deben rendir cuentas y tienen que prestar servicios básicos a las familias y las comunidades de manera equitativa y sin necesidad de sobornos.

Ejercer nuestro derecho a la libertad de información y compartir nuestra opinión con los representantes electos. Impulsar el cambio promover la inclusión y el respeto hacia las

personas de diferente procedencia, origen étnico, religión, género, orientación sexual u opinión. Juntos podemos ayudar a mejorar las condiciones para lograr una vida digna para todos.

### **1.3. Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16**

#### **El debido proceso en el Ecuador**

El debido proceso es un derecho, consagrado en la Constitución, principalmente en sus artículos 75 y 76 los cuales disponen:

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008)

El art. 76, de la Constitución consagra las garantías básicas de todo proceso, reconoce y garantiza los derechos fundamentales de las personas conocidos también como “Garantías Constitucionales”. El doctor José Falconí enseña que “son todas aquellas instituciones, que, en forma expresa o implícita, están establecidas en la Constitución. Para la salvaguarda de los derechos constitucionales y del sistema constitucional. Las garantías operan tanto en la puesta en marcha de proceso, como dentro de este y, miran a la protección de quien podría llegar a ser y de quien ya es sujeto pasivo del proceso”

#### **Principios que rigen en el debido proceso**

Dentro de los principios que rigen el debido proceso en el sistema ecuatoriano específicamente en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76 se deslinda las siguientes garantías:

Art. 76, numeral 1.- “Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes”. Concediendo la facultad de observar y ejecutar las normas del debido proceso a las autoridades administrativas y judiciales, garantizando un proceso justo a fin de precautelar los derechos que nos asiste a todo ciudadano.

Art. 76, numeral 2.- “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”.

Sobre este principio constitucional; los jueces tienen que considerar al procesado como inocente hasta que se ejecutorie la sentencia condenatoria.

El art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos nos enseña que:

“Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”.

Art. 76, numeral 3.- “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no este tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”. “nullum crimen, nulla poena, sine proevia lege scripta et stricta”, lo que equivale decir que no hay delito, ni pena, sin que previamente se haya descrito la infracción y la pena enlazada con la misma, en una ley que debe ser escrita y que sólo puede ser interpretada literalmente.

El Pacto Internacional de los derechos civiles y políticos de 1966 en su Art. 15, numeral 1 dice: “Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional e internacional.

En particular, tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable que en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello”.

Asimismo, tenemos que expresar el principio de legalidad, la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, aprobadas en Roma en 1950; y, la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos suscrita en Benjul el 27 de julio de 1981, dejan constancia de que el principio de legalidad ha tenido un carácter universal.

Lo expresado representa la aplicación del principio “*nullum crimen, nullapoena sine lege*”, el cual implica que nadie puede ser condenado sin una ley que determine un tipo delictivo y que señale una pena, por lo que ciertas conductas que pudiendo reunir los elementos de un tipo delictivo, constitucionalmente no pueden ser sancionados, si previamente no se hallan consideradas dentro del catálogo de tipos penales.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su art. 11 dispone que Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional o internacional.

Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

La Convención Americana sobre los Derechos Humanos en su dispone que nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

Art. 76, numeral 4.- “Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria “.

Esta disposición legal deberá ser tomada muy en cuenta por las autoridades judiciales al momento de resolver. Toda persona que es objeto de investigación de carácter penal está amparada por una serie de derechos que el Estado garantiza.

Los derechos de la persona enfrentada a una investigación policial, pre procesal o procesal no pueden ser conculcados.

La Constitución de la República del Estado garantiza y protege la integridad personal y, prohíbe “las penas crueles, las torturas, todo procedimiento inhumano, o degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral, y la aplicación y utilización indebida de material genético humano”.

Convención Americana de derechos humanos en su Art. 5 No. 2 dispone: “nadie debe ser sometido torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Art. 76, numeral 5.- “En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción.

En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora “.

El “in dubio pro reo” no solo es una regla para la valoración de la prueba en un proceso.

Art. 76, numeral 6.- “Las leyes establecerán la debida proporcionalidad entre infracciones y sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”.

Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

Art. 76 numeral 7 literal a).- “Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado de procedimiento El Art. 191 de nuestra Constitución determina a la Defensoría Pública como un organismo autónomo de la función judicial, el objetivo principal de esta institución es asegurar el acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos o motivo de discriminación.

Nuestra legislación permite que el acusado o imputado ejerza la defensa de una manera técnica, mediante el asesoramiento y patrocinio de un abogado, o bien puede defenderse por sí mismo si lo cree conveniente, siempre que tenga la autorización del juez o tribunal.

Art. 76, numeral 7, literal d).- “Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento “.

El objetivo principal de este principio es lograr que la persona que se considere afectada pueda conocer de las decisiones de los órganos judiciales a los que han acudido en demanda de tutela judicial efectiva, para no quedar en indefensión.

Por esta razón todos los actos procesales y decisiones que afecten a una persona deben ser notificados oportunamente, de no ser así el proceso puede declararse la nulidad si no se cumple estrictamente con la ley por parte de los operadores de justicia.

Art. 76, numeral 7, literal e).- “Nadie podrá ser interrogado ni aún confines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

Art. 76, numeral 7, literal g).- “En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o un abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor”.

El Art. 191 de la Constitución describe a la Defensoría Pública como un organismo autónomo de la función judicial cuyo fin es garantizar el libre acceso a las personas que se encuentren en estado de indefensión debido a su condición económica, social, o cultural, no puedan contar con medios económicos para contratar un abogado en libre ejercicio profesional.

“Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) A ser informadas sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza o causas de la acusación formulada contra ellas.
- b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección.
- c) A encontrarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que se asiste a tenerlo y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se nombre defensor de oficio gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo.

Art. 76, numeral 7, literal f).- “Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que sustancia el procedimiento

El inciso segundo del Art. 2 de la Constitución determina que el castellano es el idioma oficial, y que el kichwa y el shuar son idiomas oficiales de relación intercultural, en cuyo caso como medida de garantía constitucional se establece que un extranjero o persona de alguna comunidad indígena que esté sujeto a una actividad investigativa, tendrá derecho a “ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento”.

Art. 76, numeral 7, literal h).- “Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes, presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra”.

Cuando se trate de procesos penales el imputado podrá presentar al fiscal los elementos probatorios de descargo Durante la etapa de instrucción fiscal se podrá solicitar y evacuar todas las diligencias investigativas que permitan al imputado ejercer su defensa y contradecir las pruebas presentadas en su contra y que se encuentran en manos del fiscal

Para la presentación de las pruebas el acusado o imputado deberá contar con el tiempo oportuno y las facilidades necesarias para la presentación de las pruebas de descargo que servirán dentro del proceso para desvanecer las pruebas de cargo que el fiscal o acusador particular presenten en su contra.

Art. 76, numeral 7, literal i).- “Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto”

En materia de derecho procesal penal, nos referimos a la cosa juzgada como una excepción procesal perentoria en la que el objeto procesal penal es el delito, mismo que ha sido analizado y debidamente juzgado dentro de un proceso desarrollado y concluido definitivamente de acuerdo a los principios del debido proceso.

Art. 76, numeral 7, literal j).- “Quienes actúen como testigos o peritos estará obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo“. El presente principio permite a la jueza, juez o autoridad administrativa si ese fuera el caso, llevar adelante un interrogatorio que permita esclarecer testimonio, presentación de informes presentados por los peritos, ampliación o aclaración de los mismos, aspectos relativos a su idoneidad, esto se lleva a cabo con el propósito de fortalecer los procesos administrativos, pero cuando se realiza ante la jueza, juez penal, o tribunal penal el interrogatorio se lo realiza bajo juramento, pero como decíamos anteriormente dicho juramento tiene una percepción moral ya que quienes no son católicos, no están obligados a realizar el referido juramento.

Art. 76, numeral 7, literal k).- “Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto el Art. 3 del Código de Procedimiento Penal que recoge el principio del juez natural que dice: “Nadie puede ser juzgado sino por los jueces competentes determinados por la ley”.

Nadie podrá ser distraído de su juez natural, bajo ningún pretexto válido, peor aún que se establezcan comisiones o tribunales especiales para juzgar a una persona, que esto pueda suceder en un Estado constitucional de derechos y justicia social, sería verdaderamente.

## **Derecho de motivación en el Ecuador**

El derecho de motivación es un principio que refiere a que toda decisión emitida por autoridad competente debe ser debidamente fundamentada, sea positiva o negativa su respuesta.

La Constitución de la República del Ecuador consagra este derecho en el artículo 76 donde establece.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- I. Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.  
(Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Por lo tanto, al Debido Proceso lo debemos entender como la salvaguarda de los Principios Constitucionales, de los Tratados y Convenios Internacionales relativos a los derechos humanos, el mismo que debe ser cumplido y acatado por todos los ciudadanos, debiendo hacerse cumplir a en su totalidad por los jueces quienes son los encargados de administrar justicia, constituyéndose en garantes del debido proceso, siendo necesaria la actualización constante de todos los miembros del sistema judicial.

Debemos entenderlo como un conjunto de normas, derechos y garantías con las que debe contar cada persona que es sometida a un juzgamiento, siendo por lo tanto el proceso justo, legal, y oportuno.

### **Derecho a la seguridad jurídica**

De conformidad al artículo 82 de la constitución el estado garantiza la seguridad jurídica que obliga a las personas y a las autoridades a respetar a la constitución y a la existencia de normas previas jurídicas y precisas de tal manera que dentro del esquema tiene que producir también los procesos penales respetando los derechos constitucionales.

Es indispensable que los juzgadores apliquen la constitución y a su vez el encontrar normas contradictorias las que deben acoplarse a la supremacía de la norma constitucional

#### **1.4. Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro.16**

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76 se deslinda las siguientes garantías:

Art. 76, numeral 1.- “Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes”. Concediendo la facultad de observar y ejecutar las normas del debido proceso a las autoridades administrativas y judiciales, garantizando un proceso justo a fin de precautelar los derechos que nos asiste a todo ciudadano.

Mucho se ha tratado sobre el debido proceso, ante esto la Corte Constitucional se ha expresado en la sentencia No. 1598-13-EP/19, que es “esencial para el debido proceso, que comprende la predeterminación de la autoridad jurisdiccional ordinaria, a quien la Constitución y la ley le ha atribuido la facultad para conocer y resolver determinados asuntos. Esta garantía se traduce como el juez natural.”

En el mismo sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha establecido la obligación de los Estados de contar con reglas claras para el comportamiento de sus agentes, a fin de evitar márgenes de discrecionalidad en la esfera administrativa que fomenten prácticas arbitrarias y discriminatorias. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha sostenido que es “un derecho humano el obtener todas las garantías que permitan alcanzar decisiones justas, no estando la administración excluida de cumplir con este deber”.

A la vez que la carta magna señala que uno de los principios que rige en la emisión de actos públicos, resoluciones administrativas es el derecho de motivación, al respecto a norma dice:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

m. Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008)

La garantía de motivación, en sentencia No. 2453-16-EP/19 la Corte Constitucional señaló que:

La motivación no se agota en la mera enunciación dispersa de normas jurídicas o antecedentes de hecho, sino que obliga al juzgador a efectuar un juicio lógico que explique

de manera fundamentada por qué una disposición jurídica se aplica a un antecedente de hecho y qué conclusiones se derivan de esta aplicación. Consecuentemente, la motivación está orientada a evitar la discrecionalidad y arbitrariedad judicial.

La seguridad jurídica dentro de la Constitución está contemplada en:

Artículo 82.- El estado garantiza la seguridad jurídica que obliga a las personas y a las autoridades a respetar a la constitución y a la existencia de normas previas jurídicas y precisas de tal manera que dentro del esquema tiene que producir también los procesos penales respetando los derechos constitucionales. (Asamblea Nacional, Constitución de la República, 2008)

En lo que respecta al principio *iuria novia curia* el artículo 140 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que ante las omisiones sobre puntos de derecho en que incurran las partes, la jueza o el juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no lo hayan invocado las partes o lo hayan efectuado erróneamente. Corresponderá al juez o jueza suplir estas omisiones sobre los puntos de derecho.

Esta disposición legal, guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 del Código Civil y el artículo 91 del Código Orgánico General de Procesos, que establece:

“La o el juzgador debe corregir las omisiones o errores de derecho en que hayan incurrido las personas que intervienen en el proceso. Sin embargo, no podrá otorgar o declarar mayores o diferentes derechos a los pretendidos en la demanda, ni fundar su decisión en hechos distintos a los alegados por las partes”. (Código Orgánico General de Procesos, 2016)

Esta última disposición no será aplicable cuando en esta forma se puedan vulnerar derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. El artículo 140 del Código Orgánico de la Función Judicial, guarda relación con

el artículo 172 de la Constitución en su primer inciso, que establece que las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley y el artículo 426 de la Constitución que se refiere a la aplicabilidad y cumplimiento inmediato de la Constitución.

## **1.5. Estudio de la sentencia**

### **1.5.1. Antecedentes del caso**

En el año 2014 el señor Juan Cruz Villon dirige una petición al Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación solicitando la actualización de sus datos, huellas con individual dactilar V4343V3442 y con su número de cédula 0900707233, sin embargo, no pudo hacerlo ya que le manifestaron que en el sistema consta que el señor con ese número de cédula había fallecido el 13 de febrero de 2003. Posterior la delegada del Director Provincial de Registro Civil, Identificación, y Cedulación del Guayas emite una resolución manifestando que el número de cédula 0900707233 realmente le pertenece al ciudadano JUAN CRUZ VILLON con individual dactilar E1133I1122 quien había fallecido en el año 2003 y por existir una suplantación resuelve ordenar se proceda a anular la Tarjeta Índice emitida el 19 de agosto de 1977, con la cual el suplantador obtuvo el número de cédula 0900707233, tómesese en cuenta de que se anula solo y únicamente la Tarjeta Dactilar más no el número de cédula. A su vez se dispone que el ciudadano JUAN CRUZ VILLON con individual dactilar V4343V3442 se cedula por primera vez. Dos años después el nieto de Juan Cruz Villon en calidad de abogado presenta una acción de protección solicitando se ordene se emita renovación de la cédula de ciudadanía No. 0900707233, de JUAN CRUZ VILLON, se declare la vulneración de derechos constitucionales se deje sin efecto la inscripción de defunción de JUAN CRUZ VILLON, de fecha 14 de febrero del 2003., ante lo cual el juez que sustanció la causa decide que no es procedente. Posterior se presenta una apelación a esta sentencia, donde la Sala ratifica la sentencia dictada en primer nivel. En el

año 2017 el nieto de Juan Cruz Villon en calidad de abogado patrocinador de su abuelo el señor Juan Cruz Villon, presentó una acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia emitida por la Sala, por cuanto su solicitud de que se deje sin efecto la inscripción de defunción de JUAN CRUZ VILLON, contenida en el tomo 4 pg. 57, acta 1047, de fecha 14 de febrero del 2003, y se ordene se emita renovación de la cédula de ciudadanía No. 090070723-3, de JUAN CRUZ VILLON. Puesto que ésta causa un perjuicio de toda índole ya que su abuelo desde su nacimiento ha venido realizando todos sus actos públicos y privados con su número de cédula No. 0900707233 y que según el registro civil ha fallecido 13 de febrero del 2003, por paro cardio respiratorio lo cual es falso ya que su abuelo estaba vivo hasta ese momento. Por otra parte, alega que el hecho de que le hayan ordenado y dado una carga adicional al administrado para sacar una nueva tarjeta dactilar y posteriormente cedularse por primera vez, ha sido motivo de gran angustia para el accionante y su familia, al considerar que tras su muerte no podrán sepultarlo como cualquier otra persona al no poder obtener una partida de defunción.

**Parte accionante:**

Kevin Carlos Cruz Pluas - Persona Natural

**Parte accionada:**

Doctora Gina Jácome Veliz, Abogado Andrés Alvarado Luzuriaga, y el Doctor Mario Alberto Blum Aguirre- Jueces de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial del Guayas

**1.5.2. Argumentos del órgano de justicia**

La Corte concluyó que el solo hecho de que la presunta vulneración de derechos constitucionales tenga su origen en un acto administrativo y que éste haya podido ser impugnado por el accionante en la vía administrativa o en la vía judicial, no es una razón suficiente para que las juezas y jueces constitucionales declaren improcedente una acción

de protección con base en el artículo 42 numerales 1, 4 y 5 de la LOGJCC. Las juezas y jueces constitucionales están en la obligación de verificar con apego a los hechos producidos que efectivamente la vía judicial es la adecuada y eficaz por medio del análisis de la presunta vulneración de derechos, para conseguir el fin que se persigue al impugnar un determinado acto administrativo, justamente por la diferencia en el objeto y alcance de las distintas acciones. Se incumplió con el objetivo de la garantía jurisdiccional establecido en el artículo 88 de la Constitución, verificándose la violación del derecho a la seguridad jurídica del accionante, que a su vez ocasionó la violación de otro derecho constitucional como se analizará más adelante, generándole un estado de incertidumbre frente a la previsibilidad de obtener la protección judicial a sus derechos a través de una acción de protección, cuando los órganos del sistema judicial acuden a la normativa para establecer la improcedencia de esta garantía contemplada en el artículo 42 números 1 y 4 de la LOGJCC, norma que contiene otros presupuestos, irrespetando el grado de certeza que otorgan las disposiciones constitucionales a las personas dentro del ordenamiento jurídico. Se observa que los jueces de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial del Guayas no efectuaron análisis alguno respecto de las alegaciones del accionante dentro de la acción de protección, sobre la violación de su derecho a la identidad personal, derecho a la vida y a recibir servicios públicos de calidad. Basaron su decisión exclusivamente en normas que establecen que los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados tanto en vía administrativa, como ante el correspondiente órgano de la función judicial. En el caso in examine por tratarse de una acción de protección, los jueces de la Sala tenían la obligación de justificar y argumentar si se verificó o no la existencia de una violación constitucional en atención: (i) al objeto de la garantía jurisdiccional recogido en el artículo 88 de la CRE y (ii) al principio procesal de motivación establecido en el numeral 9 del artículo 4 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control

Constitucional. Únicamente y luego de ese ejercicio argumentativo y razonado, en caso de no encontrar vulneraciones de índole constitucional, podían haber establecido la vía que consideraban adecuada y eficaz para satisfacer la pretensión del accionante.

### **1.5.3. Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados**

#### **NORMAS CONSTITUCIONALES VULNERADAS:**

##### **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**Art. 82. Derecho a la seguridad jurídica**, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes. Por lo cual, el papel de los jueces constitucionales es fundamental para la protección de derechos constitucionales, en el sentido de que se constituyen en los actores protagónicos del respeto a la Constitución. (Asamblea Nacional, Constitución de la República, 2008)

##### **Art. 76. 7. I. Derecho a la motivación de resoluciones**

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (Asamblea Nacional, Constitución de la República, 2008)

##### **Art. 66. 28. Derecho a la identidad**

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales”. (Asamblea Nacional, Constitución de la República, 2008)

#### **1.5.4. Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada**

El Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Aceptar la acción extraordinaria de protección y que la sentencia dictada el 17 de marzo del 2017 por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas dentro de la causa No. 09332-2016-10962 vulneró la garantía del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación reconocido en el artículo 76, número 7, letral de la CRE y el derecho a la seguridad jurídica consagrado en el artículo 82 de la CRE.

2. Determinar la procedencia del control de mérito; y, en tal virtud aceptar la acción de protección por encontrar vulneración a los derechos constitucionales a la identidad y al servicio público de calidad.

3. Disponer que el Registro Civil expida una nueva partida de defunción para el señor JUAN CRUZ VILLON (+) fallecido el 18 de febrero de 2020 donde conste el número de cédula 0900707233 con individual dactilar V4343V3442. Así mismo realice una marginación en la partida de defunción del señor JUAN CRUZ VILLON (+) fallecido el 14 de febrero de 2003, mediante la que se añada la información respecto de su individual dactilar E1133I1122, con el propósito de diferenciar correctamente a las dos personas fallecidas. Para lo ordenado, se le otorga al Registro Civil el plazo de 30 días desde la emisión de esta sentencia.

4. Disponer que el Registro Civil ofrezca disculpas públicas a la familia del accionante por haber vulnerado sus derechos y haberla puesto en una mayor situación de vulnerabilidad. Esto se efectuará mediante un comunicado dirigido y notificado directamente al nieto del accionante Kevin Carlos Cruz Pluas; debiendo además dicha disculpa ser publicada en la página web del Registro Civil con el siguiente texto: "Por disposición de la sentencia 1000-17-EP/20 de la Corte Constitucional del Ecuador, el Registro Civil reconoce que vulneró el derecho a la identidad del señor JUAN CRUZ VILLON (+) con número de cédula 0900707233 e individual dactilar V4343V3442 y que el hecho de ponerle una carga adicional al accionante por esta negligencia del manejo de la información del Registro Civil, incrementó su situación de vulnerabilidad, afectó sus derecho a recibir un servicio público de calidad, provocándole problemas y preocupaciones innecesarias a él y a sus familiares. Esta entidad lamenta lo sucedido, pues estas consecuencias podían haber sido oportunamente evitadas y entiende la difícil situación por la que el accionante en su tiempo y sus familiares han tenido que pasar al no contar dentro del sistema del Registro Civil con sus datos correctos que le permitan identificarse ante la sociedad ecuatoriana."

5. Disponer la devolución del expediente al juzgado de origen para su ejecución.

La decisión adoptada por la Corte Constitucional mediante el análisis de cada uno de los derechos vulnerados es importante de resaltar, más sin embargo de la misma resolución se evidencia que el derecho de motivación ha sido violentado en varias otras ocasiones y pese a que existe doctrina y jurisprudencia que habla sobre este tema, aun se sigue evidenciando violaciones, razón por la cual la actuación de la Corte Constitucional no resulta eficaz.

## **Capítulo dos**

### **Materiales y métodos**

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

#### **2.1 Objetivos**

##### **2.1.1 General**

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

##### **2.1.2 Específicos**

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

## 2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

## 2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el

Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegetico**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

## **2.4 Técnicas de Investigación**

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

### **2.4.1 Fichaje**

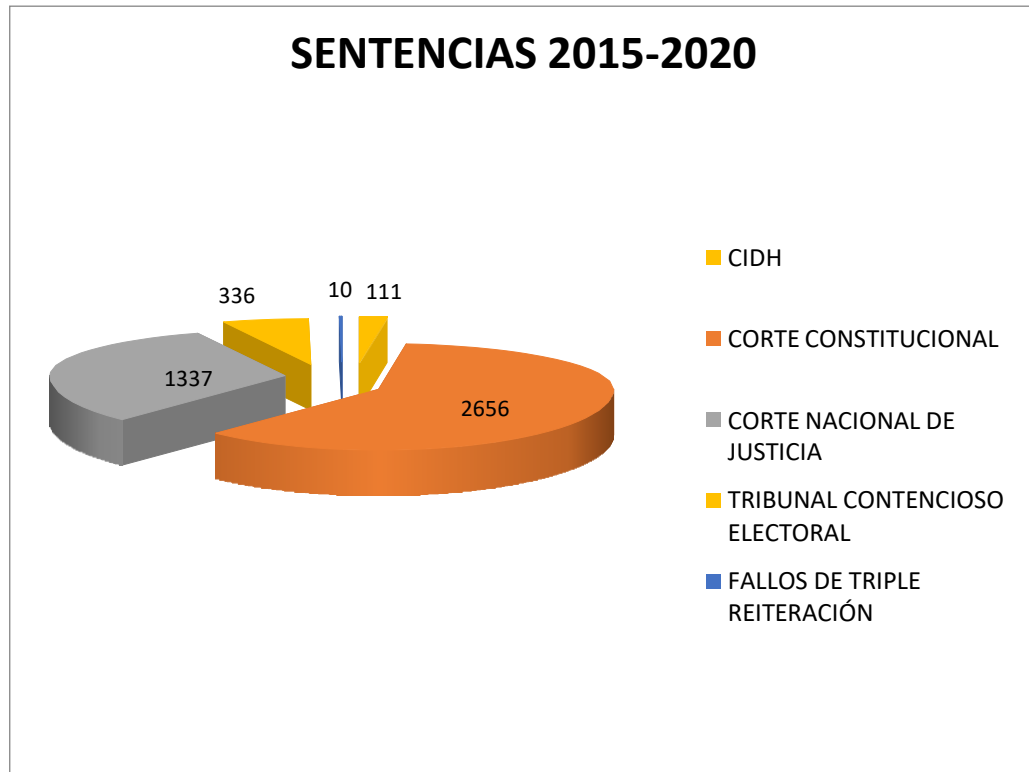
Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que

impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

#### **2.4.2 Estudio de sentencia**

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:



La Sentencia No. 1000-17-EP/20, de fecha 23 de septiembre del 2020 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador respecto de la acción extraordinaria de protección se analiza el derecho constitucional a la seguridad jurídica, y por iura novit curia el derecho al debido proceso en la garantía a la motivación, concluyendo que existió vulneración de estos derechos con relación al derecho Constitucional y al Objetivo de Desarrollo Sostenible N.16 que trata sobre paz, justicia e instituciones sólidas.

#### **2.4.3 Investigación en línea**

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordingnon (2017, p. 168) el diseñar, el

hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal  
Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro  
Ebook Central  
Alfa Omega Cloud  
Cengage Ebooks  
Digitalia  
eBooks7-24 McGraw-Hill  
Pearson Ebooks  
Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge  
Dialnet Plus  
Scopus  
GALE  
DOAJ  
Open DOAR  
Scimago Journal & Country Rank  
Proquest  
Science Direct  
UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>  
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>  
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>  
<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

## **2.5 Recursos**

### **2.5.1 Humanos**

Alumna: Pucuji Calala Kevin Isaac

Directora de Trabajo de Titulación: Armijos Campoverde Marianela Isabel Mgs.

### **2.5.2 Materiales**

Impresiones

Anillados

### **2.5.3 Tecnológicos**

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

## **Capítulo tres**

### **Resultados**

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

#### **3.1 Ficha informativa**

## ANEXO 2: FICHAS

## 1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)

| Nro. | Pregunta   | Variable 1   | Variable 2   | Variable 3                                      | Variable 4                                       | Variable 5  | Variable 6  | Variable 7                       | Variable 8  | Variable 9   |
|------|--|--|--|---|--|---|---|----------------------------------|---|--|
|      |  | DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA                       | INFLUENCIA FAMILIAR  | LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL                    | LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL               | CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO                                | LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL                        | PRESIÓN SOCIAL                   | POR SER LA MAS ACCESIBLE                                  | LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA                                    |
| 1    | QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO                                | X  |  |   |  | X   |   |                                  |   |  |
| 2    | POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.                     | DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL                     | DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL                             | DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL       | DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO            | DERECHO AMBIENTAL   | DERECHO LABORAL   | MEDIACION                        | DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA  | DERECHO SOCIETARIO   |
|      |  |  |  | X   |  |   |   |                                  |   |  |
| 3    | POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS                                     | DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL                     | DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL                             | DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL       | DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO            | DERECHO AMBIENTAL   | DERECHO LABORAL   | MEDIACION                        | DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA | DERECHO SOCIETARIO   |
|      |  |  | X  |   |  |   |   |                                  | X   |  |
| 4    | CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR                     | EJERCER LA ABOGACÍA                                | TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA                        | ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA                 | ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR           | SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURIDICA | SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS | ASPIRA SER JUEZA O JUEZ          | ASPIRA SER FISCAL   | LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN                               |
|      |  |  |  |   |  |   |   | X                                |   |  |
| 5    | QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO | NO CAUSA NINGUN EFECTO                             | OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA | REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO | OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS          | INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE      | AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS                    | MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION | OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS                    | LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO |
|      |  |  | X  |   |  | X   |   | X                                |   |  |
|      | QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO                          | IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES | APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO                               | REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS        | UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS | APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL                          | CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRESIÓN                    | CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y | FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS     | CONOCIMIENTO O SUPERFICIAL, YA QUE                                 |

|    |   |                                     |  |                                       |  |   |  |  |   |   |
|----|---|-------------------------------------|--|---------------------------------------|--|---|--|--|---|---|
| 6  | DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO  |                                     |  |                                       | PROBLEMAS  |   |  | PROCEDIMIENTOS LEGALES   |   | CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN  |
|    |   |                                     |  |                                       |  | X   |  |  |   |   |
| 7  | SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOSE ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:            | CRIMINALISTICA                      | CONTRATACIÓN PÚBLICA   | DERECHO DE SEGUROS                    | DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO  | DERECHO AMBIENTAL                               | PROPIEDAD INTELECTUAL  | DELITOS INFORMATICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS   | DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL  | DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO  |
|    |   | X                                   |  |                                       |  |   |  |  | X   |   |
| 8  | SI DECIDIERE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA: | CONTABILIDAD Y AUDITORÍA            | ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS                                     | ECONOMÍA                              | INGLES   | GESTION AMBIENTAL                               | INGENIERÍA EN SISTEMAS                                       | SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL  | PSICOLOGÍA  | CIENCIAS POLÍTICAS  |
|    |   |                                     |  |                                       | X  |   |  |  | X   |   |
| 9  | QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO                | CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL          | CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL                        | MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO | MAS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO  | CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)               | MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS) | LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)  | ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD | MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA  |
|    |   | X                                   |  |                                       |  |   | X  |  |   | X   |
| 10 | SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA                         | INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA | ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA | ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA  | INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA) | ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DESICIÓN | TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO    | SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTORA, MINERA, BANANERA, PETROLERA) | TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA                  | DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA |
|    |   |                                     |  |                                       | X  |   | X  |  |   |   |

|  |  |  |   |  |   |  |  |  |
|--|--|--|---|--|---|--|--|--|
|  |  |  | x |  | x |  |  |  |
|--|--|--|---|--|---|--|--|--|

### **3.2 Análisis de resultados**

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

#### **Pregunta 1**

##### **¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?**

En la pregunta 1, se marcaron dos variables, la primera razón de estudiar derecho obedeció a la decisión propia en concordancia con la idea de construir un patrimonio por cuanto siempre he sentido la necesidad de respetar y hacer respetar los derechos, y hacer transmisible este deseo, puesto que veo a la carrera con un enfoque en el cual sirva de ejemplo a otras personas dejando huella en ellos.

#### **Pregunta 2**

##### **¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?**

En la pregunta 2 se marcó una variable que corresponde a las asignaturas de Derechos Humanos y Derecho Constitucional asignaturas que en el ámbito laboral brindan mayor apertura de oportunidades, al ser un tema no solo nacional, sino internacional.

#### **Pregunta 3**

##### **¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?**

En la pregunta 3 se tiene dos variables y corresponde a la signatura de Derecho Civil y Procesal Civil Societario y, Derecho Administrativo y Tributario/ Contratación Pública si bien todas las ramas del derecho son interesantes y son importantes, no siento una inclinación por este campo puesto que me gusta desarrollarme más en un campo de litigación.

**Pregunta 4**

**¿Cuándo se gradúe de abogado, qué actividad piensa realizar?**

En la pregunta 4 se registran la variable de aspira a ser jueza o juez, por cuanto siempre estoy a favor de hacer cumplir las leyes y hacer respetar los derechos de las personas.

**Pregunta 5**

**¿Qué efectos considera que puede causar el COVID19, en el ejercicio del derecho?**

En la pregunta 5 se marcaron tres variables, obliga a dar el salto hacia la justicia digital o en línea, innovar en tecnologías virtuales para atender al cliente y aumento de nuevos tipos de problemas jurídicos, y aplicación de la mediación, que considero sumamente necesarios para el ejercicio del derecho, mucho más cuando durante esta pandemia se debió atravesar problemas que causaron daños psicológicos y la conciliación es un método acorde a las circunstancias.

**Pregunta 6**

**¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?**

En la pregunta 6 se marcaron la variable de aprender técnicas de litigación oral si bien es cierto hay varias habilidades que se han desarrollado a lo largo del estudio de la carrera de derecho, es importante resaltar las tres mencionadas por cuanto van a ser de suma importancia al momento de ejercer la profesión.

**Pregunta 7**

**¿Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en:**

En la pregunta 7 se tomó como variable la criminalística y el derecho laboral y social considero que unos posgrados con la fusión de estas dos materias darían un excelente resultado, puesto que son campos investigativos en los cuales me puedo desenvolver ampliamente.

### **Pregunta 8**

**¿Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría:**

En la pregunta 8 se escogieron dos variables las cuales son psicología e inglés, ya que considero que otro idioma es sumamente necesario para ir acorde a la evolución de las normas internacionales y que pueden servir de sustento en el desarrollo de un caso.

### **Pregunta 9**

**¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?**

En la pregunta 9 se tomaron tres variables como es la clase magistral, mejor la metodología para el estudio de sentencias y mejorar las técnicas de investigación jurídica, pues considero que en los tiempos actuales se requiere de mucha más práctica, y el mantener una clase magistral ayudaría a despejar dudas e inquietudes de una manera ejemplificada, lo que sería de mayor provecho.

### **Pregunta 10**

**¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, porque opción se inclinaría?**

En la pregunta 10 se escogieron dos variables: incorporara asesorías en línea, consultas jurídicas por zoom, mejorar el dominio de las nuevas aplicaciones virtuales, audiencias por videoconferencia y tratar de ingresar al sector público como asesor jurídico, considero que para poder ejercer un cargo público es necesario el dominio de las herramientas virtuales a fin de poder realizar un óptimo trabajo para los usuarios.

### 3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada

| 2. FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA   |  |
|--|--|
| <b>DATOS DEL ALUMNO:</b>   |  |
| <b>NOMBRES:</b>  | KEVIN ISAAC PUCUJI CALALA  |
| <b>ASIGNATURA DE PREFERENCIA:</b>  |  |
| <b>MATERIA:</b>  | DERECHO CONSTITUCIONAL   |
| <b>OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)</b>   |  |
| <b>OBJETIVO NRO. 16</b>  | PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS  |
| <b>DERECHOS QUE TUTELA:</b>  | ACCESO A JUSTICIA DE CALIDAD, SEGURIDAD JURÍDICA, TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, DERECHOS DE PARTICIPACIÓN, COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN, DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.  |
| DESCRIPCION DEL ODS Nro. 16 Consulte y transcriba de:<br>( <a href="https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/">https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/</a> ) | Los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible.<br>El número de personas que huyen de las guerras, las persecuciones y los conflictos superó los 70 millones en 2018, la cifra más alta registrada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en casi 70 años.<br>En 2019, las Naciones Unidas registraron 357 asesinatos y 30 desapariciones forzadas de defensores de los derechos humanos, periodistas y sindicalistas en 47 países.<br>Por otro lado, los nacimientos de alrededor de uno de cada cuatro niños en todo el mundo con menos de 5 años nunca se registran de manera oficial, lo que les priva de una prueba de identidad legal, que es crucial para la protección de sus derechos y para el acceso a la justicia y a los servicios sociales. |
| <b>DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:</b>  |  |
| <b>ORGANO DE JUSTICIA:</b>   | CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR   |
| <b>FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION</b>   | 23 de septiembre del 2020. Sentencia No. 1000-17-EP/20   |
| <b>DESCRIPCIÓN</b>   | Acción extraordinaria de protección se analiza el derecho constitucional a la seguridad jurídica, y por iura novit curia el derecho al debido proceso en la garantía a la motivación, concluyendo que existió vulneración de estos derechos.   |

**1. ANTECEDENTES DEL CASO (haga un resumen del caso, identifique las partes procesales, indique con precisión cual es la controversia materia de resolución, extensión 430 palabras)**

En el año 2014 el señor Juan Cruz Villon dirige una petición al Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación solicitando la actualización de sus datos, huellas con individual dactilar V4343V3442 y con su número de cédula 0900707233, sin embargo, no pudo hacerlo ya que le manifestaron que en el sistema consta que el señor con ese número de cédula había fallecido el 13 de febrero de 2003. Posterior la delegada del Director Provincial de Registro Civil, Identificación, y Cedulación del Guayas emite una resolución manifestando que el número de cédula 0900707233 realmente le pertenece al ciudadano JUAN CRUZ VILLON con individual dactilar E113311122 quien había fallecido en el año 2003 y por existir una suplantación resuelve ordenar se proceda a anular la Tarjeta Índice emitida el 19 de agosto de 1977, con la cual el suplantador obtuvo el número de cédula 0900707233, tómese en cuenta de que se anula solo y únicamente la Tarjeta Dactilar más no el número de cédula. A su vez se dispone que el ciudadano JUAN CRUZ VILLON con individual dactilar V4343V3442 se cedula por primera vez.

Dos años después el nieto de Juan Cruz Villon en calidad de abogado presenta una acción de protección solicitando se ordene se emita renovación de la cédula de ciudadanía No. 0900707233, de JUAN CRUZ VILLON, se declare la vulneración de derechos constitucionales se deje sin efecto la inscripción de defunción de JUAN CRUZ VILLON, de fecha 14 de febrero del 2003., ante lo cual el juez que sustanció la causa decide que no es procedente. Posterior se presenta una apelación a esta sentencia, donde la Sala ratifica la sentencia dictada en primer nivel.

En el año 2017 el nieto de Juan Cruz Villon en calidad de abogado patrocinador de su abuelo el señor Juan Cruz Villon, presentó una acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia emitida por la Sala, por cuanto su solicitud de que se deje sin efecto la inscripción de defunción de JUAN CRUZ VILLON, contenida en el tomo 4 pg. 57, acta 1047, de fecha 14 de febrero del 2003, y se ordene se emita renovación de la cédula de ciudadanía No. 090070723-3, de JUAN CRUZ VILLON. Puesto que ésta causa un perjuicio de toda índole ya que su abuelo desde su nacimiento ha venido realizando todos sus actos públicos y privados con su número de cédula No. 0900707233 y que según el registro civil ha fallecido 13 de febrero del 2003, por paro cardio respiratorio lo cual es falso ya que su abuelo estaba vivo hasta ese momento. Por otra parte, alega que el hecho de que le hayan ordenado y dado una carga adicional al administrado para sacar una nueva tarjeta dactilar y posteriormente cedularse por primera vez, ha sido motivo de gran angustia para el accionante y su familia, al considerar que tras su muerte no podrán sepultarlo como cualquier otra persona al no poder obtener una partida de defunción.

**Parte accionante:**

Kevin Carlos Cruz Pluas - Persona Natural

**Parte accionada:**

Doctora Gina Jácome Veliz, Abogado Andrés Alvarado Luzuriaga, y el Doctor Mario Alberto Blum Aguirre- Jueces de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial del Guayas

**2. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA (Transcriba las motivaciones utilizadas por los jueces, para fundamentar su decisión)**

La Corte concluyó que el solo hecho de que la presunta vulneración de derechos constitucionales tenga su origen en un acto administrativo y que éste haya podido ser impugnado por el accionante en la vía administrativa o en la vía judicial, no es una razón suficiente para que las juezas y jueces constitucionales declaren improcedente una acción de protección con base en el artículo 42 numerales 1, 4 y 5 de la LOGJCC. Las juezas y jueces constitucionales están en la obligación de verificar con apego a los hechos producidos que efectivamente la vía judicial es la adecuada y eficaz por medio del análisis de la presunta vulneración de derechos, para conseguir el fin que se persigue al impugnar un determinado acto administrativo, justamente por la diferencia en el objeto y alcance de las distintas acciones. Se incumplió con el objetivo de la garantía jurisdiccional establecido en el artículo 88 de la Constitución, verificándose la violación del derecho a la seguridad jurídica del accionante, que a su vez ocasionó la violación de otro derecho constitucional como se analizará más adelante, generándole un estado de incertidumbre frente a la previsibilidad de obtener la protección judicial a sus derechos a través de una acción de protección, cuando los órganos del sistema judicial acuden a la normativa para establecer la improcedencia de esta garantía contemplada en el artículo 42 números 1 y 4 de la LOGJCC, norma que contiene otros presupuestos, irrespetando el grado de certeza que otorgan las disposiciones constitucionales a las personas dentro del ordenamiento jurídico.

Se observa que los jueces de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial del Guayas no efectuaron análisis alguno respecto de las alegaciones del accionante dentro de la acción de protección, sobre la violación de su derecho a la identidad personal, derecho a la vida y a recibir servicios públicos de calidad. Basaron su decisión exclusivamente en normas que establecen que los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados tanto en vía administrativa, como ante el correspondiente órgano de la función judicial. En el caso in examine, por tratarse de una acción de protección, los jueces de la Sala tenían la obligación de justificar y argumentar si se verificó o no la existencia de una violación constitucional en atención: (i) al objeto de la garantía jurisdiccional recogido en el artículo 88 de la CRE y (ii) al principio procesal de motivación establecido en el numeral 9 del artículo 4 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Únicamente y luego de ese ejercicio argumentativo y razonado, en caso de no encontrar vulneraciones de índole constitucional, podían haber establecido la vía que consideraban adecuada y eficaz para satisfacer la pretensión del accionante.

**3. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS (transcriba en forma concreta las disposiciones legales, articulado o normas jurídicas relacionadas con los derechos violentados y que han sido citadas por los jueces en la sentencia)**

## **NORMAS CONSTITUCIONALES VULNERADAS:**

### **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**Art. 82. Derecho a la seguridad jurídica**, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes. Por lo cual, el papel de los jueces constitucionales es fundamental para la protección de derechos constitucionales, en el sentido de que se constituyen en los actores protagónicos del respeto a la Constitución.

### **Art. 76. 7. I. Derecho a la motivación de resoluciones**

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

### **Art. 66. 28. Derecho a la identidad**

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales”.

## **4. RESOLUCIÓN (Transcriba la parte resolutive del fallo)**

El Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Aceptar la acción extraordinaria de protección y que la sentencia dictada el 17 de marzo del 2017 por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas dentro de la causa No. 09332-2016-10962 vulneró la garantía del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación reconocido en el artículo 76, número 7, letra I de la CRE y el derecho a la seguridad jurídica consagrado en el artículo 82 de la CRE.
2. Determinar la procedencia del control de mérito; y, en tal virtud aceptar la acción de protección por encontrar vulneración a los derechos constitucionales a la identidad y al servicio público de calidad.
3. Disponer que el Registro Civil expida una nueva partida de defunción para el señor JUAN CRUZ VILLON (+) fallecido el 18 de febrero de 2020 donde conste el número de cédula 0900707233 con individual dactilar V4343V3442. Así mismo realice una marginación en la partida de defunción del señor JUAN CRUZ VILLON (+) fallecido el 14 de febrero de 2003, mediante la que se añada la información respecto de su individual dactilar E113311122, con el propósito de diferenciar correctamente a las dos personas fallecidas. Para lo ordenado, se le otorga al Registro Civil el plazo de 30 días desde la emisión de esta sentencia.
4. Disponer que el Registro Civil ofrezca disculpas públicas a la familia del accionante por haber vulnerado sus derechos y haberla puesto en una mayor situación de vulnerabilidad. Esto se efectuará mediante un comunicado dirigido y notificado directamente al nieto del

accionante Kevin Carlos Cruz Pluas; debiendo además dicha disculpa ser publicada en la página web del Registro Civil con el siguiente texto: "Por disposición de la sentencia 1000-17-EP/20 de la Corte Constitucional del Ecuador, el Registro Civil reconoce que vulneró el derecho a la identidad del señor JUAN CRUZ VILLON (+) con número de cédula 0900707233 e individual dactilar V4343V3442 y que el hecho de ponerle una carga adicional al accionante por esta negligencia del manejo de la información del Registro Civil, incrementó su situación de vulnerabilidad, afectó sus derecho a recibir un servicio público de calidad, provocándole problemas y preocupaciones innecesarias a él y a sus familiares. Esta entidad lamenta lo sucedido, pues estas consecuencias podían haber sido oportunamente evitadas y entiende la difícil situación por la que el accionante en su tiempo y sus familiares han tenido que pasar al no contar dentro del sistema del Registro Civil con sus datos correctos que le permitan identificarse ante la sociedad ecuatoriana."

5. Disponer la devolución del expediente al juzgado de origen para su ejecución.

**5. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA (extensión 420 palabras)**

La asignatura de mi preferencia dentro de la malla curricular de la Carrera de Derecho de la UTPL es Derecho Constitucional, por cuanto la Constitución contiene las normas fundamentales que regulan el Estado y las bases sobre las que se asienta la estructura del orden social del país, define la forma en que se deben producir las demás normas que integran el ordenamiento, establece las fuentes del Derecho y su ordenación.

El Derecho Constitucional como ciencia, articula como norma que vertebró el ordenamiento jurídico, la Constitución fija sus principios generales que rigen al Estado (libertad, justicia, igualdad y pluralismo político) y una serie de principios constitucionales que los poderes públicos deben respetar en todo momento; en forma concreta, la materia de Derecho Constitucional ha sido relacionada con el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 que tutela el acceso a justicia de calidad, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, derechos de participación, comunicación e información, derecho a la buena administración pública. Dentro de nuestra Constitución de la República, estos derechos se encuentran reconocidos en los derechos de protección en su art. 75 así como en los artículos 82, 76.

La sentencia investigada y seleccionada fue expedida por la Corte Constitucional del Ecuador de fecha Quito, D.M., 23 de septiembre de 2020. La controversia que se ventila gira en torno a actos vulneratorios que realizan los Jueces de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial del Guayas. La relación con el ODS Nro. 16 es verificable, pues se trata de un caso en el que Jueces de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial del Guayas han cometido la vulneración del derecho de seguridad jurídica, debido proceso en el aspecto de motivación, así como identidad al no haber realizado un análisis minuciosos del caso que se les presentó, así como no haber velado por los derechos del accionante que solicitó su protección, causando una evidente falta de tutela judicial efectiva y un verdadero acceso a la justicia de calidad.

**BIBLIOGRAFÍA (Las referencias bibliográficas como mínimo serán 30, estas deberán ser consultadas en las bases de datos de información científica detalladas en el punto 8.3 de este Proyecto; para citarlas se utilizarán normas APA (7ma. Edición), Se deben ordenar alfabéticamente)**

- Agudelo Ramírez, M. (2004). El Debido Proceso. OPINIÓN JURÍDICA vol. 4, No. 7
- Aguilera Portales, R. E. (2012). Estado Constitucional, Derechos Fundamentales e Interpretación Constitucional. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Arrazola Jaramillo, F. (2013). El concepto de seguridad jurídica, elementos y amenazas ante la crisis de la ley como fuente del derecho. Revista de Derecho Público
- Constitución de la República del Ecuador. Registro oficial 449,20 de octubre del 2008
- Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial Suplemento 544 de 09 de marzo del 2009
- Gasset, R. (2009). Las garantías jurisdiccionales en la historia constitucional ecuatoriana. Quito: Ediciones Legales
- Gozaini, O. (2014) Derecho Procesal Constitucional: El debido proceso. Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni Editores.

- Gallego Marín, C. A. (2012). El Concepto de Seguridad Jurídica en el Estado Social. Universidad de Caldas
- Guastini, R. (2005). La "Constitucionalización" del ordenamiento jurídico: El caso Italiano. Madrid: Trota
- Guaranda, W. (2016) Progresividad de las Garantías Constitucionales en la Constitución de Montecristi equipo jurídico INREDH
- Jaramillo Paredes, M. A. (2011). El nuevo modelo de Estado en el Ecuador: Del Estado de Derecho al Estado Constitucional de Derechos y Justicia. Universidad San Francisco de Quito
- Landa Arroyo, C. (2012). El Debido Proceso en la Jurisprudencia. Academia de la magistratura.
- Larrouse. (1994). Textos Constitucionales. Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano. Paris, Francia: Larrouse
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial Suplemento 52 del 22 de octubre del 2009
- Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. Registro Oficial Suplemento 684 de 04-feb.-2016
- Lucero, B. (2013). Las garantías constitucionales. México D.F, México: Universidad de Caldas.
- Lucio, H. (2017). Acciones y recursos constitucionales. Lima: Lexmark
- Marinoni, L. G. (2007). Derecho Fundamental a la Tutela Jurisdiccional Efectiva. Lima: Palestra
- Orozco, F. (2015). Efectividad de la acción extraordinaria de protección. Recuperado de: <https://goo.gl/ABGytRu>
- Paredes, Yover & Uceda (2017) Tutela jurisdiccional efectiva y garantía del debido proceso. Revista Ciencia y tecnología.
- Pérez Luño, A. E. (2000). La Seguridad Jurídica: Una Garantía del Derecho y la Justicia. Boletín de la Facultad de Derecho. Num. 15
- Pérez, J. (1992) Del derecho político al derecho constitucional: las garantías constitucionales. Revista del Centro de Estudios Constitucionales 23 3 Núm. 12 Sevilla.
- Pico, J. (1997). Las Garantías Constitucionales del Proceso. En J. Pico, Las Garantías Constitucionales del Proceso. Barcelona: Maria Bosch Editor.
- Ramírez Bastidas, Y. (2006). Seguridad Jurídica y Justicia. Revista de la Corte Suprema de Justicia
- Romero, F. (2014). El acceso a la justicia, un enfoque desde los derechos humanos. Costa Rica: Editorama S.A.
- Ruiz, L. (2015). ¿Qué es la práctica procesal constitucional? Quito: Ediciones Lexus. jurisdiccionales en Ecuador. Recuperado de: <https://goo.gl/VsIMpD>
- Salgado, A. (2001). Jurisprudencia relevante de la Corte Constitucional. Bogotá D.C, Colombia: Pearson Educación.
- Salvaña, E. (2008). La tutela judicial efectiva como derecho y la protección jurisdiccional. Quito: Instituto Panamericano de Geografía e Historia.
- Sáenz, A. (2011). Análisis Comparado de la Justicia Constitucional, Quito. Universidad Católica del Ecuador.
- Sarango Aguirre Hermes (2008), El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones/sentencias judiciales, Universidad Andina Simón Bolívar, Quito.
- Tocto, M. (2017). El cumplimiento de las garantías constitucionales en el marco de los derechos humanos. Santiago de Chile: Ed. Corporación de Promoción Universitaria. Serie Estudios.
- Villar Borda, L. (2007). Estado de Derecho y Estado Social de Derecho. Revista de Derecho del Estado

### 3.4 Análisis de resultados

La asignatura de mi preferencia dentro de la malla curricular de la Carrera de Derecho de la UTPL es Derecho Constitucional, por cuanto la Constitución contiene las normas fundamentales que regulan el Estado y las bases sobre las que se asienta la estructura del orden social del país, define la forma en que se deben producir las demás normas que integran el ordenamiento, establece las fuentes del Derecho y su ordenación.

El Derecho Constitucional como ciencia, articula como norma que vertebrata el ordenamiento jurídico, la Constitución fija sus principios generales que rigen al Estado (libertad, justicia, igualdad y pluralismo político) y una serie de principios constitucionales que los poderes públicos deben respetar en todo momento; en forma concreta, la materia de Derecho Constitucional ha sido relacionada con el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 que tutela el acceso a justicia de calidad, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, derechos de participación, comunicación e información, derecho a la buena administración pública. Dentro de nuestra Constitución de la República, estos derechos se encuentran reconocidos en los derechos de protección en su art. 75 así como en los artículos 82, 76.

La sentencia investigada y seleccionada fue expedida por la Corte Constitucional del Ecuador de fecha Quito, D.M., 23 de septiembre de 2020. La controversia que se ventila gira en torno a actos vulneratorios que realizan los Jueces de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial del Guayas. La relación con el ODS Nro. 16 es verificable, pues se trata de un caso en el que Jueces de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial del Guayas han cometido la vulneración del derecho de seguridad jurídica, debido proceso en el aspecto de motivación, así como identidad al no haber realizado un análisis minuciosos del caso que se les presentó, así como no haber velado por los derechos del accionante que solicitó su protección, causando una evidente falta de tutela judicial efectiva y un verdadero acceso a la justicia de calidad.

## Capítulo cuatro

### Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

#### **4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del Derecho Constitucional en el contexto de la covid19**

El Derecho Constitucional nos permite actuar con el objetivo de orientar la vida jurídica y política a partir del consenso constitucional y cumplimiento de las disposiciones de la Constitución, durante la pandemia las respuestas que se dieron tuvieron una tendencia a que estén influidas por los derechos humanos, y que los respetan, lo cual garantiza una atención sanitaria para todos y preserva la dignidad humana, como respuesta del estado ante el COVID-19 fue tomar cualquier medida que garanticen los derechos de grupos de mayoría que por medida de urgencia sea legal, proporcionada, necesaria y no discriminatoria, requería de una actuación inmediata, sin embargo el Derecho Constitucional apareció cuando mencionadas medidas comenzaron a vulnerar el derecho de un pequeño grupo y ellos invocadas acciones de protección a fin de que se respeten.

Los dilemas jurídicos suscitados en nuestro modelo constitucional por la pandemia Covid-19, han evidenciado la insuficiencia del estado de alarma ante emergencias de cada estado. Detectados errores de diseño en el derecho de necesidad para combatir las pandemias, se suscitan algunas claves jurídicas para su ajuste futuro, toda vez que las

restricciones, constituían una suspensión de derechos fundamentales y libertades públicas que excedían de la mera limitación, y que, por tanto, las hacía contrarias a la Constitución, en tanto que allí se establece que la suspensión de ciertos derechos esenciales solo puede darse bajo los estados de excepción.

Por lo que la pandemia del covid-19 plantea para nuestra democracia enormes retos constitucionales. Por un lado, surge la necesidad de ajustar las restricciones a las libertades del individuo a las exigencias de un control eficaz y, por otro lado, es preciso conservar un balance que respete la proporcionalidad y la coherencia de cada injerencia.

Las restricciones afectaron la libertad de movimiento y el ejercicio sin condiciones de actividades económicas. En el caso de Alemania, un sinnúmero de demandas administrativas llevó a los tribunales, de todos los niveles jerárquicos, a pronunciarse sobre restricciones a la libertad de religión y de reunión. La justicia administrativa alemana realiza por tradición un estricto control de proporcionalidad. Ese control exige un escrutinio que, en teoría, es fácil de entender y de aplicar: la injerencia sobre una libertad fundamental debe ser idónea, necesaria y fundamentarse en un balance plausible y meridiano, entre el interés protegido y la restricción de la libertad. La pandemia, como situación extraordinaria, nos enfrenta a escenarios mucho más complejos.

#### **4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro.16**

En el año 2015 varios jefes de Estado y de Gobierno de distintos países que forman parte de Naciones Unidas, se reunieron en la Cumbre de Desarrollo Sostenible y elaboraron la Agenda 2030 que contiene los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible pretenden ampliar los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) y alcanzar aquellos objetivos que no se cumplieron. La idea central es que todos los países, con independencia de su nivel de desarrollo o riqueza, se

comprometan a promover la prosperidad y a proteger el medioambiente. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible no son obligatorios pero cada país asume la responsabilidad de trabajar por su cumplimiento.

En base a esto se plantea el objetivo de desarrollo sostenible N. 16 que refiere a la paz, justicia e instituciones sólidas, puesto que los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible.

Para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible son necesarias sociedades pacíficas, justas e inclusivas. Las personas de todo el mundo no deben tener temor a ninguna forma de violencia y tienen que sentirse seguras a lo largo de su vida, independientemente de su origen étnico, religión u orientación sexual. A fin de avanzar en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, necesitamos instituciones públicas eficaces e inclusivas que puedan proporcionar educación y asistencia sanitaria de calidad, aplicar políticas económicas justas y brindar una protección inclusiva del medio ambiente.

El número de personas que huyen de las guerras, las persecuciones y los conflictos superó los 70 millones en 2018, la cifra más alta registrada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en casi 70 años.

En 2019, las Naciones Unidas registraron 357 asesinatos y 30 desapariciones forzadas de defensores de los derechos humanos, periodistas y sindicalistas en 47 países.

Por otro lado, los nacimientos de alrededor de uno de cada cuatro niños en todo el mundo con menos de 5 años nunca se registran de manera oficial, lo que les priva de una prueba de identidad legal, que es crucial para la protección de sus derechos y para el acceso a la justicia y a los servicios sociales.

Es bastante claro que se necesita una respuesta mucho más profunda, más rápida y más ambiciosa para desencadenar la transformación social y económica necesaria para alcanzar nuestros objetivos para 2030, Sin embargo, encontramos que la puesta en ejecución de estas decisiones es bien complicada. No es tan sencillo, amerita sistemas de control, compromiso, trabajo conjunto, con los comercios, los temas de los envases no desechables, en general es un esfuerzo en conjunto muy importante que nosotros aspiramos poder lograr, pero se está dando pasos interesantes y creo que es el momento de que haya un pacto global en ese sentido.

Para lograr la paz, la justicia y la inclusión, es importante que los gobiernos, la sociedad civil y las comunidades trabajen juntos para poner en práctica soluciones duraderas que reduzcan la violencia, hagan justicia, combatan eficazmente la corrupción y garanticen en todo momento la participación inclusiva. La libertad para expresar las propias opiniones, en privado y en público, debe estar garantizada. Las personas deben poder participar en el proceso de adopción de las decisiones que afectan a sus vidas. Las leyes y las políticas deben aplicarse sin ningún tipo de discriminación. Las controversias deben resolverse mediante sistemas de justicia y política que funcionen bien. Las instituciones nacionales y locales deben rendir cuentas y tienen que prestar servicios básicos a las familias y las comunidades de manera equitativa y sin necesidad de sobornos

La actuación de las instituciones juega en papel relevante en el marco del respeto de los derechos fundamentales, puesto que, si estas no están sujetas a la normativa legal vigente, lo que ocasionan es la vulneración de derechos humanos.

La violencia, en todas sus formas, tiene un efecto generalizado en las sociedades, la violencia afecta a la salud, el desarrollo y el bienestar de los niños, así como a su capacidad para prosperar, y provoca traumas y debilita la inclusión social. La falta de acceso a la justicia implica que los conflictos quedan sin resolver y que las personas no pueden

obtener ni protección ni reparación. Las instituciones que no funcionan con arreglo a la ley son propensas a la arbitrariedad y al abuso de poder, y tienen menos capacidad para prestar servicios públicos para todos. La exclusión y la discriminación no solo violan los derechos humanos, sino que también causan re-sentimiento y animosidad, y pueden provocar actos de violencia.

Cada institución debe contar con el personal capacitado a fin de que facilite el libre acceso a su servicio y aplique lo dispuesto en las leyes, a fin de hacer cumplir con una verdadera justicia.

En estos tiempos no pueden las instituciones públicas ser causantes de violaciones a derechos fundamentales, cuando el Estado es el principal ente encargado de cumplir y hacer cumplir las garantías constitucionales.

#### **4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia**

A diferencia de lo señalado en la Sentencia, en mi opinión los hechos sugieren que, para el Estado ecuatoriano, el accionante dejó de existir jurídicamente en el año 2003 cuando falleció el homónimo del accionante ya que este no poseía un número de cédula que haya permitido su debida individualización e identificación. Esta falta de reconocimiento del derecho a la personalidad jurídica puso al accionante en una posición vulnerable en relación con el Estado o terceros pues constituye una suerte de desconocimiento de su existencia. Tan es así que la partida de defunción del accionante fue inscrita sin un número de cédula que lo identifique.

Si bien el derecho al reconocimiento a la personalidad jurídica no se encuentra expresamente reconocido por la Constitución, en virtud del bloque de constitucionalidad, al encontrarse consagrado en varios tratados e instrumentos internacionales, ha pasado a formar parte de nuestra Constitución.

La ausencia del registro cédular que demuestre la existencia e identidad de una persona constituye una violación al derecho al reconocimiento a la personalidad jurídica puesto que obstaculiza su facultad de ejercer y gozar de sus derechos, así como su capacidad de asumir obligaciones y su capacidad de actuar. En el caso en concreto, desde que el accionante accedió a un número de cédula, existió una doble cedulación entre el accionante y su homónimo. Toda vez que no se registró adecuadamente la existencia e identidad del accionante, y se llegó incluso a registrarlo como fallecido, las acciones y omisiones del Registro Civil pudieron tener un impacto no sólo en el derecho a la identidad, sino también en el derecho a la personalidad jurídica del accionante, lo que debió haber sido abordado en la Sentencia emitida por la Corte Constitucional, no solo el resarcimiento consiste en que la institución pida disculpas públicas, sino que este tipo de arbitrariedades no vuelvan a ocurrir.

Hay que recordar que toda persona en el Ecuador al ser capaz legalmente tiene el derecho a ejercer actos públicos, para lo cual nuestro documento de identificación es el instrumento base, sin el cual no podríamos hacer nada.

Tomando en cuenta que las garantías contenidas en el artículo 76 numeral 7 de la Constitución deben cumplirse de forma imperativa en el desarrollo de todo proceso jurisdiccional o administrativo en el que se decida sobre derechos, a fin de proteger y garantizar la defensa e igualdad de las partes intervinientes, así como para alcanzar procesos justos y libres de arbitrariedades

Al emitir un mismo número a dos ciudadanos diferentes se están atentando contra su identidad, patrimonio e inclusive en algunos casos el daño llegaría mucho más allá, en el caso de reconocimiento de los hijos, cuando a fallecer simplemente ordenan la eliminación de su cedulación provocando así que todos los derechos inherentes se pierdan

Sobre la base de estos fundamentos, si bien coincido con los argumentos que llevaron a la Corte Constitucional a declarar en su Sentencia la vulneración del derecho a la identidad del accionante, así como a emitir medidas de reparación integral, estimo que las acciones y omisiones del Registro Civil en este caso tampoco respetaron los derechos del accionante a la personalidad jurídica y al debido proceso en las garantías de defensa y presunción de inocencia, lo que también debió ser considerado por la Corte en su argumentación con el fin de que la reparación incluya medidas de no repetición de estos hechos.

## Conclusiones

Se demostró que en la sentencia se vulneró el debido proceso, en la garantía de la motivación, por lo que es necesario identificar porque se dio esta circunstancia. En este sentido la aplicación es tanto en sede administrativa como jurisdiccional. En sede administrativa se busca la celeridad de los procedimientos, sin embargo, no se puede vulnerar derechos por agilidad o por desconocimiento.

La normativa jurídica debe respetar las disposiciones ordenadas en la Constitución de la República, garantizar que ninguna norma, acción o interpretación vulnere los derechos, si bien el derecho al reconocimiento a la personalidad jurídica no se encuentra expresamente reconocido por la Constitución, en virtud del bloque de constitucionalidad, al encontrarse consagrado en varios tratados e instrumentos internacionales, ha pasado a formar parte de nuestra Constitución.

El debido proceso es la institución con la que más diligencia se debe tener al momento de ejecutarla, no se puede sacrificar la justicia, por la omisión o error de aplicación de solemnidades.

En la jurisprudencia emitida por la Corte, se detecta la vulneración al debido proceso y se dictan algunas reglas a tomarse en cuenta para la aplicación del debido proceso.

Se evidencia que de manera lamentable que los funcionarios de instituciones públicas no realizan un verdadero fundamento en sus actuaciones, y muchas veces al parecer están tomando a la ligera su trabajo, causando inconvenientes que causan efectos jurídicos graves.

### **Recomendaciones**

Se recomienda a los funcionarios realicen un análisis personalizado de cada caso que llega a su conocimiento, mediante un amplio estudio de los fundamentos doctrinales y principios generales de las leyes, con la finalidad de emitir resoluciones debidamente fundamentadas.

Es necesario en toda institución pública tenga como base la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional con la finalidad de que previo a emitir sus actos administrativos, verifiquen si éstos cumplen con requisitos de fondo y forma.

La Corte Constitucional emite resoluciones de carácter erga omnes, sin embargo, es necesaria su publicidad con la finalidad de que no se presenten nuevas vulneraciones.

Es necesario que todo funcionario de una institución pública que brinda servicio, estén continuamente capacitados en cuanto a la normativa legal, puesto que, bajo la concepción de evolución de derechos, las leyes van modificándose, situación que debe ser conocida a fin de que sus resoluciones sean acordes.

Se recomienda mayor supervisión a las actuaciones de los funcionarios a fin de determinar si están realizando un servicio de calidad, ajustado a las necesidades y normativa legal vigente.

## Referencias

- Agudelo Ramírez, M. (2004). El Debido Proceso. OPINIÓN JURÍDICA vol. 4, No. 7
- Aguilera Portales, R. E. (2012). Estado Constitucional, Derechos Fundamentales e Interpretación Constitucional. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Arrazola Jaramillo, F. (2013). El concepto de seguridad jurídica, elementos y amenazas ante la crisis de la ley como fuente del derecho. Revista de Derecho Público
- Constitución de la República del Ecuador. Registro oficial 449,20 de octubre del 2008
- Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial Suplemento 544 de 09 de marzo del 2009
- Gasset, R. (2009). Las garantías jurisdiccionales en la historia constitucional ecuatoriana. Quito: Ediciones Legales
- Gozaini, O. (2014) Derecho Procesal Constitucional: El debido proceso. Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni Editores.
- Gallego Marín, C. A. (2012). El Concepto de Seguridad Jurídica en el Estado Social. Universidad de Caldas
- Guastini, R. (2005). La "Constitucionalización" del ordenamiento jurídico: El caso Italiano. Madrid: Trotta
- Guaranda, W. (2016) Progresividad de las Garantías Constitucionales en la Constitución de Montecristi equipo jurídico INREDH
- Jaramillo Paredes, M. A. (2011). El nuevo modelo de Estado en el Ecuador: Del Estado de Derecho al Estado Constitucional de Derechos y Justicia. Universidad San Francisco de Quito
- Landa Arroyo, C. (2012). El Debido Proceso en la Jurisprudencia. Academia de la magistratura.

- Larrouse. (1994). Textos Constitucionales. Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano. Paris, Francia: Larrouse
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial Suplemento 52 del 22 de octubre del 2009
- Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. Registro Oficial Suplemento 684 de 04-feb.-2016
- Lucero, B. (2013). Las garantías constitucionales. México D.F, México: Universidad de Caldas.
- Lucio, H. (2017). Acciones y recursos constitucionales. Lima: Lexmark
- Marinoni, L. G. (2007). Derecho Fundamental a la Tutela Jurisdiccional Efectiva. Lima: Palestra
- Orozco, F. (2015). Efectividad de la acción extraordinaria de protección. Recuperado de: <https://goo.gl/ABGytRu>
- Paredes, Yover & Uceda (2017) Tutela jurisdiccional efectiva y garantía del debido proceso. Revista Ciencia y tecnología.
- Pérez Luño, A. E. (2000). La Seguridad Jurídica: Una Garantía del Derecho y la Justicia. Boletín de la Facultad de Derecho. Num. 15
- Pérez, J. (1992) Del derecho político al derecho constitucional: las garantías constitucionales. Revista del Centro de Estudios Constitucionales 23 3 Núm. 12 Sevilla.
- Pico, J. (1997). Las Garantías Constitucionales del Proceso. En J. Pico, Las Garantías Constitucionales del Proceso. Barcelona: Maria Bosch Editor.
- Ramírez Bastidas, Y. (2006). Seguridad Jurídica y Justicia. Revista de la Corte Suprema de Justicia

- Romero, F. (2014). El acceso a la justicia, un enfoque desde los derechos humanos. Costa Rica: Editorama S.A.
- Ruiz, L. (2015). ¿Qué es la práctica procesal constitucional? Quito: Ediciones Lexus. jurisdiccionales en Ecuador. Recuperado de: <https://goo.gl/VsIMpD>
- Salgado, A. (2001). Jurisprudencia relevante de la Corte Constitucional. Bogotá D.C, Colombia: Pearson Educación.
- Salvaña, E. (2008). La tutela judicial efectiva como derecho y la protección jurisdiccional. Quito: Instituto Panamericano de Geografía e Historia.
- Sáenz, A. (2011). Análisis Comparado de la Justicia Constitucional, Quito. Universidad Católica del Ecuador.
- Sarango Aguirre Hermes (2008), El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones/sentencias judiciales, Universidad Andina Simón Bolívar, Quito
- Tocto, M. (2017). El cumplimiento de las garantías constitucionales en el marco de los derechos humanos. Santiago de Chile: Ed. Corporación de Promoción Universitaria. Serie Estudios.
- Villar Borda, L. (2007). Estado de Derecho y Estado Social de Derecho. Revista de Derecho del Estado